

## TASA UNICA

**El Socio** es una publicación de **Bufete Candanedo**, dirigida a nuestros asociados de negocios a fin de ilustrarlos sobre las Características y beneficios de las sociedades anónima panameñas.

Las sociedades Off Shore panameñas, son probablemente las más conocidas y difundidas en el mundo. Desde su nacimiento en 1927, se han creado más de medio millón de ellas. Ahora en su edad adulta, siguen siendo un medio eficaz para todas aquellas personas o empresas que planifican sus impuestos o bien las utilizan como escudo financiero.

En sus más de 70 años de vida, la Ley de las sociedades ha demostrado gran estabilidad jurídica ya que la misma Ley no ha sido modificada directamente en todos esos años. Existen leyes que indirectamente hacen referencia a la Ley de Sociedades, como la de Bancos, Fideicomisos, Seguros y otras, por medio de la cual se exigen ciertos requisitos a toda sociedad panameña, que ejercen su actividad en esas áreas.

**El Socio** no pretende ser una publicación doctrinal. Solo deseamos abordar aspectos prácticos y de uso común que facilite al usuario su cabal comprensión y utilidad. Estamos seguros que esta publicación cumplirá con tales expectativas.

La Tasa Única Anual de las sociedades panameñas o Tasa Única no es un impuesto. Es como su nombre lo indica, una Tasa, es decir, un pago que se hace al Estado panameño, y a cambio de dicho pago el Estado panameño le presta un servicio. Este servicio es el de mantener la inscripción válida de la sociedad.

La Tasa Única fue creada en 1976, y en sus inicios era de US\$ 50.00 y el recargo por mora de US\$ 10.00. Posteriormente, se aumentó a US\$ 100.00 y el recargo por mora a US\$ 20.00. Finalmente en 1985, se aumentó a US\$ 150.00 y el recargo por mora a US\$ 30.00. Desde entonces, se ha mantenido sin cambios y no hay indicios de que aumente.

La Ley que creó este pago anual dice: "Las sociedades anónimas, sean nacionales o extranjeras, inscritas en el Registro Público, pagaran una Tasa Única anual para mantener la plena vigencia de la sociedad. Para todos los efectos legales, se entenderá por plena vigencia de la sociedad, su inscripción válida en el Registro Público".

Nótese que la Ley, en ningún momento dice que se eliminarán del Registro Público las sociedades que no cumplan con el pago anual, como si sucede en otras jurisdicciones. Por otra parte, el recargo por mora es de US\$ 30.00 por año o fracción de año; es decir, es un recargo único que no aumenta con el tiempo ni genera intereses.

En el momento de pagar la Tasa Única para evitar el recargo, es desde la inscripción de la sociedad en el Registro Público y hasta los tres meses siguientes a esa fecha. Por lo tanto, la Ley le concede un periodo de gracia de tres meses para pagar la Tasa sin recargo. De ahí en adelante la Tasa debe pagarse cada año dentro de los tres meses "a la fecha en que, en cada año calendario, se cumpla el aniversario de la fecha en que el Pacto Social fue inscrito en el Registro Mercantil".

Además de cumplir con un deber tributario, la Tasa es necesaria para inscribir en el Registro Público (o Registro Mercantil, como dice la Ley que creó la Tasa Única), cualquier documento relacionado con la sociedad y que requiera de inscripción.

para los efectos legales. Dentro de los tres meses siguientes a la inscripción de la sociedad en el Registro Público, se puede inscribir cualquier documento sin necesidad de pagar la Tasa Única.

En consecuencia, se puede obviar el pago de la Tasa Anual, si no se va a inscribir ningún documento de la sociedad en el Registro Público y acumularla para cuando necesite hacer el pago, puesto que en ningún caso la sociedad será disuelta o eliminada del registro por ministerio de la Ley o del funcionario registrador.

Ahora bien, ¿Qué documentos requieren de inscripción? Básicamente los siguientes: los que modifiquen el Pacto Social y los cambios de directores o dignatarios.

Los poderes generales o mandatos mercantiles, las modificaciones, renunciaciones y revocaciones de los mismos no requieren de inscripción para su validez frente a terceros, de acuerdo al Decreto ley No. 5 de 2 de julio de 1997.



Por lo tanto, Ud. puede ahorrar U\$\$150.00

Al momento de la incorporación de la sociedad o en sus anualidades, dejando de pagar la Tasa Única, pero sólo en el caso de que la sociedad no sufrirá ningún cambio que requiera de inscripción.

Finalmente, hay que tener presente que el parágrafo 2 del artículo 318-A del Código Fiscal panameño dice que: "La falta de pago de la tasa en el periodo que se cause tendrá como efecto la no inscripción de ningún acto, documento o acuerdo y la no expedición de certificaciones relativas a la sociedad, salvo las ordenadas por autoridad

"competente, o las solicitadas por terceros con el objeto específico de hacer valer sus derechos, en cuyo caso la certificación se expedirá exclusivamente para esos efectos". En la práctica cualquier persona puede solicitar un certificado de vigencia de la sociedad y el mismo le será expedido sin ninguna referencia a las tasas pendientes de pago.

## Tips

1. De acuerdo a reciente reforma legal, dos o más personas jurídicas pueden constituir una sociedad anónima.
2. Igualmente, dicha norma permite que personas jurídicas puedan ser accionistas, directores, dignatarios, administradores, apoderados o liquidadores de una sociedad.
3. Las reuniones de accionistas, directiva o liquidadores de sociedades de cualquier clase serán válidas si se realizan por teléfono, telefax o por medios de comunicación electrónicos, siempre que las partes hayan estado directamente en comunicación.
4. Cuando se llevan a cabo reuniones en que las partes no estuvieran presente físicamente, hay que dejar constancia de la forma en que los participantes han estado en comunicación.
5. Si la sociedad realiza operaciones que se perfeccionen, consuman o surtan efectos fuera de la República de Panamá, no están obligadas a mantener sus registros contables en Panamá ni a presentarlos ante autoridad alguna.
6. Para el Fisco panameño sólo es renta gravable la que se produzca por actividades realizadas dentro del territorio de la República de Panamá.
7. El libro de Actas y de Registro de Acciones no son considerados libros de contabilidad, más no así el Diario y el Mayor. En Panamá el libro de Inventario y Balance fue eliminado como libro obligatorio del comerciante.

**Bufete Candanedo tiene disponible sociedades previamente constituidas en diferentes años. Solicite el listado**